



7.4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 3812 del 05 de mayo de 2020

La Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA - dentro del expediente LAM4644 profirió el acto administrativo: Auto No.3812 del 05 de mayo de 2020, el cual ordena notificar a: **MAXIM WELL SERVICES S.A.S.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 3812 proferido el 05 de mayo de 2020, dentro del expediente No. LAM4644 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 15 de septiembre de 2020 ,en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).



Radicación: 2020155547-3-000

Fecha: 2020-09-15 09:49 - Proceso: 2020155547

Trámite: 39-Licencia ambiental

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado

Ejecutores
CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista

Revisor / Líder
CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ
Contratista

Aprobadores
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado

Fecha: 15/09/2020

Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ

Archívese en: LAM4644



Radicación: 2020155547-3-000

Fecha: 2020-09-15 09:49 - Proceso: 2020155547

Trámite: 39-Licencia ambiental

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 03812

(05 de mayo de 2020)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ORINOQUIA – AMAZONÍA ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por Ley 99 de 1993, Decreto 3573 de 2011, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.3.9.1, Decreto 376 de 2020 artículo 9, Resoluciones 415 y 433 de 2020 de ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 382 del 23 de febrero de 2010 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en adelante el Ministerio estableció Plan de Manejo Ambiental – PMA a la sociedad MAXIM WELL SERVICES LTDA, hoy MAXIM WELL SERVICES SAS con Número de Identificación Tributaria – NIT 830146182-, en adelante el Titular para el proyecto denominado: “Reentry de los Pozos Bosques 1, Bosques 2 y Bosques 3, del Programa Exploratorio Bloque Bosques”, localizado en el municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander.

Que a través del Auto 2994 del 21 de julio de 2014 de ANLA, se efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto con expediente LAM4644; disponiendo realizar requerimientos ambientales al Titular.

Que a través del Radicado 4120-E1-43476 del 21 de agosto de 2014, el Titular informó que; con Radicado ANH-0012-013335-2011-E del 05 de diciembre de 2011 la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, le manifestó la terminación del “Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 14 de 2006 – Bosques”.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece en su inciso segundo que la propiedad lleva inmersa una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica que implica el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección a los recursos naturales.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

El artículo 79 de la Constitución Política, establece la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo le impuso al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 95 constitucional señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; y el artículo 334 establece la posibilidad de que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y la titularidad de la potestad sancionatoria, se establece, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Mediante el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

El citado Decreto, estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En cumplimiento de lo anterior, el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental o plan de manejo ambiental según el caso se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y las obligaciones ambientales establecidas, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

Adicionalmente, las obligaciones impuestas en el acto administrativo por el cual se otorgó la licencia ambiental o se estableció el plan de manejo ambiental del proyecto, según el caso, tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la Sociedad, al realizar su actividad económica adecue su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1º que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Mediante la Resolución 415 del 12 de marzo de 2020, se crean los grupos internos de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; y mediante la Resolución 414 del 12 marzo de 2020 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*, le fue asignada al profesional especializado código 2028 grado 24 la función de elaborar, revisar y suscribir los actos administrativos requeridos en el proceso de seguimiento de licencias ambientales y otros instrumentos.

Mediante la Resolución 433 Del 12 de marzo de 2020, en su artículo décimo segundo resolvió designar como Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena – Cauca - Catatumbo adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales a la servidora pública GISELA GUIJARRO CARDOZO, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**PROCEDIMIENTO**

El presente acto administrativo tiene fundamento en la facultad de control y seguimiento ambiental que se realiza por parte de la autoridad ambiental conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual se refiere en el Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, Parte 2 Reglamentaciones, Título 2 Gestión Ambiental Capítulo 3 Licencias Ambientales Sección 9 Control y Seguimiento, artículo 2.2.2.3.9.1, la función de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

De conformidad con la Sección 9 del citado Decreto, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

(...)

1. *«Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican;*
2. *«Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental;*
3. *«Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto;*
4. *«Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área;*
5. *«Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental;*
6. *«Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad;*
7. *«Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas;*
8. *«Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto; En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental. Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción;*
9. *«Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

«Parágrafo 1°: *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ambientales procurarán fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

«Parágrafo 2°: Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

«Parágrafo 3°: Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia»(...)

En cumplimiento de la anterior disposición transcrita, esta Autoridad Nacional, adelanta el seguimiento ambiental en el presente acto administrativo al proyecto “Reentry de los Pozos Bosques 1, Bosques 2 y Bosques 3, del Programa Exploratorio Bloque Bosques”, localizados en el municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**Consideraciones Técnicas**

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó visita de control y seguimiento ambiental al proyecto “Reentry de los Pozos Bosques 1, Bosques 2 y Bosques 3, del Programa Exploratorio Bloque Bosques, el 4 de marzo de 2020, con el propósito de verificar el estado de cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental, durante el periodo comprendido entre 3 de septiembre de 2011 y el 4 de marzo de 2020, emitiéndose el Concepto Técnico 1854 del 30 de marzo de 2020 del cual es pertinente citar las siguientes observaciones y comentarios:

“ OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente seguimiento ambiental, consiste en la verificación los aspectos referentes al proyecto, Reentry de los Pozos Bosques-1, Bosques-2 y Bosques-3 del Programa Exploratorio Bloque Bosques, en adelante el proyecto, durante el periodo comprendido entre 03 de noviembre del 2011 y el 04 de marzo del 2020, con base en la información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, MAXIM WELL SERVICES LTDA., en adelante la empresa, y lo observado en la visita realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA durante el día 04 de marzo del 2020.

ESTADO DEL PROYECTO**Objetivo**

Realizar trabajos de actividades Reentry (procedimiento para re-evaluar pozos que fueron perforados y posteriormente abandonados) a los pozos Bosque-1, Bosque-2 y Bosque-3 con miras a la comercialización de petróleo y desarrollar áreas.

Localización

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

El proyecto se localiza en el municipio de Puerto Wilches en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de los pozos exploratorios al interior del bloque Bosques.

Pozos	Norte	Este
Bosques-1	1300888	1034427
Bosques-2	1304998	1037759
Bosques-3	1300443	1035335

Fuente: Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010, MAVDT

(...)

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que fueron aprobadas por la Autoridad Ambiental y hacen parte del proyecto en la fase de desmantelamiento y abandono.

En su artículo segundo la Resolución 382 del 23 de febrero de 2010 (que establece el PMA), autorizó las siguientes actividades:

- Adecuación de vías existentes mediante su replanteo, demarcación y el descapote del corredor, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas a continuación: 7 m de ancho de la banca, 6 metros de ancho máximo de la calzada...
- Adecuación de las locaciones con un área de 0,64 has para cada una de ellas. Las actividades a realizar para el acondicionamiento de las mismas son: Localización y dimensionamiento, descapote (0,15 m de espesor), limpieza, cerramiento perimetral, relleno con material granular y compactación.
- Se tendrán los siguientes equipos y herramientas en las locaciones: Equipo de workover y coiled tubing, dos (2) generadores de energía eléctrica, tuberías, válvulas y accesorios.
- Como instalaciones de apoyo se tendrán las siguientes: Hasta cuatro (4) containers o casetas, una (1) caseta de baños y/o baños portátiles; una (1) cabina para oficina y laboratorio de pruebas, y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.
- Evaluación y mejoramiento de condiciones del pozo mediante su limpieza, calibración de revestimientos, evaluación de la integridad del cemento y revestimiento, toma de registros eléctricos, cementación remedial, recañoneo y/o cañoneo de zonas nuevas, tecnología de perforación radial o radial jetting, fracturamiento, prueba de producción del pozo y completamiento.
- Instalación de facilidades de producción temprana en el área de cada pozo, las cuales contarán con los siguientes equipos:
 - Un (1) patín para inyección de químicos (incluyendo tanque para el almacenamiento de químicos y una bomba dosificadora para su inyección).
 - Un (1) separador horizontal (bifásico ó trifásico) incluyendo gauge tank, tanques de almacenamiento con capacidad cada uno de 500 barriles.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- Tanques para el almacenamiento de aguas residuales o para cualquier otro tipo de fluido, tuberías, válvulas y accesorios.
- Tea para la combustión de los gases producidos.
- Un (1) cargadero de carrotanques.
- Dos (2) casetas para el alojamiento y/o oficina del personal.
- Una (1) caseta de baños y/o baños portátiles.
- Cabina para oficina y laboratorio, o dos (2) casetas una para oficina y otra para el laboratorio y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales”.

Por su parte, en su artículo tercero, numeral 12 (literal c), la citada resolución refiere las siguientes actividades respecto a la restauración y recuperación de áreas:

Ficha PMA RRAT 4.1.5.1. (Restauración y recuperación del área de trabajo retiro de equipos y limpieza de áreas de trabajo). En el caso de los pozos que resulten no productores la empresa deberá proceder a ejecutar las actividades respectivas de desmantelamiento de obras e infraestructura, reconfiguración, limpieza, taponamiento y clausura de pozos y áreas de generación de energía; eliminación de residuos superficiales y suelos contaminados, reacondicionamiento de patrones de drenaje, control de escorrentía, recuperación geomorfológica de áreas; obras complementarias de mantenimiento de obras de estabilización; integración de áreas al paisaje a través de revegetalización y recuperación de cobertura vegetal; descontaminación y tratamiento de los residuos de proceso; distribución de capa orgánica del área; y revegetalización mediante la adecuación de áreas afectadas, selección de especies arbustivas y/o gramíneas, obtención del material vegetal, trazado y ahoyado, plantación y fertilización”.

(...)

Cambios menores autorizados y/o realizados:

Revisado el expediente LAM4644, no se encuentran actividades que hayan sido autorizadas mediante cambio menor o giro ordinario.

ESTADO DE AVANCE

Es pertinente considerar los siguientes aspectos dentro del contexto previo a la descripción del estado actual del proyecto:

- Es necesario aclarar, que el proyecto llevó a cabo únicamente actividades de intervención para Reentry en el pozo Bosques-1, según se reporta en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 1 (periodo 05 de abril al 25 de agosto de 2010), presentado bajo el radicado 4120-E1-10350 del 01 de febrero de 2011 (único ICA allegado para el proyecto).
- El ICA en mención no incluyó cartografía alguna entre sus anexos, por lo que no se cuenta con coordenadas de ubicación de infraestructura asociada a la ejecución del Reentry para el pozo Bosques-1, cuyo resultado fue negativo (no comercial), por lo que se dio curso a su cierre y abandono definitivo con placa el 25 de agosto de 2010.
- En el expediente no registra ningún soporte que evidencie que se hayan realizado actividades de Reentry para los pozos Bosques-2 y Bosques-3 en fase constructiva, operativa ni para la restauración y recuperación de áreas. No se hace reporte al respecto en el citado ICA.
- Para el periodo objeto de seguimiento ambiental, no reposa en el expediente LAM4644 soporte alguno sobre ejecución de obras civiles o actividades técnicas distintas a las reportadas en el ICA No. 1 (periodo 05 de abril al 25 de agosto de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

2010, radicado 4120-E1-10350 del 01 de febrero de 2011). Por consiguiente, no hubo desarrollo de ninguna de las mismas en el periodo de seguimiento descrito, y por lo tanto, no se dio lugar al uso o aprovechamiento de recurso natural alguno, como tampoco se generaron residuos sólidos o líquidos.

- El concepto técnico de seguimiento 5910 del 26 de diciembre de 2013, acogido por el Auto 2994 del 21 de julio de 2014, por el cual se hizo seguimiento y control ambiental al proyecto previo al presente, consideró el ICA ya referido (radicado 4120-E1-10350 del 01 de febrero de 2011).
- El ICA en mención reporta que: “las actividades de adecuación y obras civiles de la locación iniciaron el 5 de abril de 2010, posteriormente el día 18 de junio de 2010 inició la perforación del pozo Reentry Bosques-1, la terminación de actividades workover fue el día 13 de agosto de 2010, posteriormente su abandono con placa se realizó el 25 de agosto de 2010.
- Mediante el radicado 4120-E1-43476 del 21 de agosto de 2014 la empresa informa que a través de la comunicación con fecha 05 de diciembre de 2011, radicada en la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH bajo el número ANH-0012-013335-2011-E, MAXIM WELL SERVICES S.A.S manifestó la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 14 de 2006 - Bosques, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 4.2.1 del mencionado contrato, lo cual trajo consigo, la expedición del paz y salvo por parte de la EPIS – ANH. Adjuntó certificado de dicho soporte y del acta de abandono del pozo Bosques-1. En dicho radicado informa también que desistió de continuar con las operaciones en el Bloque Bosques al no encontrar crudo para comercializar en el Reentry del pozo Bosques-1 (su abandono definitivo fue el 25 de agosto de 2010), lo que conlleva a no intervenir ni llevar a cabo actividad alguna en las áreas de los pozos Bosques-2 y Bosques-3. Revisado el expediente LAM4644 se encuentran los soportes referenciados. Anexa también el acta de reunión con la ANH (con fecha del 10 de septiembre de 2015) para verificación del estado ambiental para liquidación del contrato de hidrocarburos, en la que se recalca que las obligaciones del contrato son diferentes a las adquiridas con la Autoridad Ambiental, y que en caso de llegar a feliz término el contrato con la ANH, deben continuar con la gestión para el cierre definitivo del expediente que reposa en la ANLA correspondiente al Bloque BOSQUES.
- Mediante el radicado 2015-048848-1-000 del 15 de septiembre de 2015 la empresa solicitó cierre de la Resolución 382 del 23 de febrero de 2010.
- Aunque se intentó contactar a la empresa, no se contó con acompañamiento por parte de la misma durante el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental; por tal motivo, y una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM4644 determinando que la empresa solo desarrolló actividades en el pozo Bosques-1, en la visita de seguimiento solo se visitó la locación de dicho pozo.

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas a los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

Medio Abiótico

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto.

En la Figura 2 se presenta la localización de los pozos exploratorios autorizados para realizar actividades de Reentry por la Resolución 382 del 23 de febrero de 2010, de acuerdo con la consulta realizada en la plataforma ÁGIL de la ANLA, entre

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ellos el pozo Bosques-1, único de los tres (3) pozos exploratorios autorizados sobre el cual se realizaron actividades de adecuación previas y Reentry, en el cual no se encontró crudo para comercializar realizando el cierre y abandono del mismo y se tomó decisión de no intervenir áreas, ni realizar actividades de Reentry en los pozos Bosques-2 y Bosques-3, según señala la empresa en el radicado 2015-048848-1-000 del 15 de septiembre de 2015. Por lo anterior, y al no encontrar información en el expediente LAM4644 sobre intervención en estas áreas, la visita de seguimiento ambiental no consideró recorrido de estos dos pozos.

Para las actividades civiles y de Reentry inherentes al proyecto Bosques-1, no se tramitaron permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables ante la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, ya que fueron adquiridos a través de terceros autorizados cuyos soportes fueron incluidos en el ICA allegado mediante radicado 4120-E1-10350 del 1 de febrero de 2011. Por lo anterior, la visita de seguimiento ambiental no consideró recorrido de puntos de permisos o concesiones autorizados.

(...)

Vías de acceso

Al bloque Bosques se accede por la vía pavimentada que comunica a Puerto Wilches con la Troncal del Magdalena Medio (Ruta del Sol). Desde el municipio de Barrancabermeja, se utiliza la carretera nacional Barrancabermeja-Bucaramanga con un recorrido de 37 km hasta llegar a dicha troncal, conduciendo por esta en dirección a Santa Marta. A la altura del kilómetro 17 se encuentra el cruce que conduce al municipio de Puerto Wilches (margen izquierda).

A la locación del pozo Bosques-1 se llega utilizando la vía a Puerto Wilches; aproximadamente al kilómetro 14 km de esta se encuentra la Finca Villa Tatiana. El pozo se localiza a 16 m aproximadamente del lindero norte de dicha vía, la cual se encuentra en adecuadas condiciones de tránsito vehicular.

Según lo observado en la visita de seguimiento ambiental, en este sector se construyó la vía de acceso a la locación del pozo Bosques-1, la cual presenta una longitud de 41 m; esta vía se encuentra cubierta de rastrojo y vegetación arbustiva por proceso de regeneración natural, se evidenció la existencia de un descole de aguas de escorrentías en concreto, al costado derecho en el sentido de ingreso a la plataforma, invadido en su interior por proliferación de vegetación.

(...)

Locación pozo exploratorio Bosques-1

El área que fue intervenida para la construcción de la locación del pozo exploratorio Bosques 1, presenta cerramiento perimetral en postes de madera con alambre de púas y se encuentra cubierta por rastrojo; no obstante se evidenció infraestructura civil en concreto en el área (placa y cárcamo alrededor de la misma, cuneta perimetral para manejo de aguas de escorrentías, skimmer- desarenador, punto de anclaje de la torre de perforación. Estas obras también fueron observadas en el anterior seguimiento.

Mediante los radicados 4120-E1-43476 del 21 de agosto de 2014 y 2015-048848-1-000 del 15 de septiembre de 2015, la empresa informa que se firmó un acuerdo privado con la propietaria del predio de la Finca Villa Tatiana en el que se manifiesta que a solicitud de esta y de mutuo acuerdo se devolvió el área intervenida para el Reentry del pozo Bosques-1 con las obras civiles existentes. Refiere que la propietaria indicó que se dejaran estas obras para su posterior usufructo y beneficio de los cultivos para el regadío y almacenamiento de aguas lluvias, para el riego y

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

siembra de los cultivos circundantes de su propiedad. Dicho acuerdo privado fue autenticado el 25 de agosto de 2010. Revisado el expediente LAM4644, se verifica la existencia de este soporte.

En el cárcamo, las cunetas perimetrales y skimmer-desarenador, se denota falta de mantenimiento por sedimentación y proliferación de vegetación. Se advierte así mismo el riesgo de accidentalidad antes la existencia de estas estructuras, no obstante, el cercado perimetral con el que cuenta el área.

No se evidenció infraestructura y/o equipos en el área, ni vestigio alguno de placa de abandono del pozo, ni referenciación sobre la ubicación del mismo, ni del contrapozo.

Se llevó a cabo excavación en el área de la plataforma para verificación de existencia de geotextil, la posible contaminación por remanentes de trazas de hidrocarburos o existencia de obras civiles en concreto enterradas, con resultado negativo. No fue posible realizar más de una excavación, dada la dureza del terreno (en varias capas de recebo compactadas).

(...)

Medio Biótico

En la visita se pudo observar que el área que fue intervenida por la construcción de la vía de acceso y la locación del pozo Bosques 1, se encuentra revegetalizada por regeneración natural, exceptuando aquellas estructuras (skimmer, cuneta perimetral, cuatro puntos de anclaje y demás obras) que fueron dejadas debido a la solicitud que realizó la propietaria del predio según información radicada por la Empresa en el radicado 4120-E1-60112 del 29 de octubre del 2014. En la visita se pudo observar el deterioro de las estructuras, las cuales han sido invadidas por rastrojo.

De otro lado, de acuerdo a lo reportado en la visita de seguimiento, no se observan mayores alteraciones al paisaje en la vía de acceso al pozo exploratorio Bosques-1. El tipo de vegetación que predomina en la zona de acceso es rastrojo y esto en términos de paisaje y de coberturas naturales, se puede interpretar como una zona mixta de vegetación secundaria y pastos enmalezados, que se corrobora en la imagen satelital de la Figura 2 de este Concepto Técnico. Adicionalmente, esta cobertura se encuentra inmersa en una matriz de cultivos de palma y unidades de pastos limpios, y por lo tanto está acorde con la calidad paisajística de la zona. Los bosques de galería que se observan en el área ya se encuentran muy bien delimitados debido a la parcelación misma de la tierra y no se observan alteraciones de los mismos.

La zona donde se ubica el pozo exploratorio Bosques-1 tiene un motor de cambio que garantiza una intervención constante al paisaje, y consiste en la presencia de la vía pavimentada que va hacia Puerto Wilches. Esta vía es contigua a la zona donde está ubicado el pozo y es un elemento que más allá de ser discordante, es característico de zonas transformadas, como la que se evidencia en este proyecto.

Respecto a las estructuras en concreto observadas en el sitio de intervención del pozo Bosques-1, al encontrarse al nivel del suelo, no obstruyen con la visibilidad y por ende no afectan la percepción social del paisaje.

De otra parte, la Empresa, desarrolló una compensación monetaria con la propietaria del predio Villa Tatiana haciendo el pago de la palma africana, removiendo y trasladando las mismas, por lo tanto no se cuenta con áreas de compensación para el medio Biótico. Adicionalmente, en el comunicado 4120-E1-60112 del 29 de octubre del 2014 la Empresa argumenta que el área afectada ha

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

sido recuperada con regeneración natural lo cual fue evidenciado en campo por la presencia de rastrojos y vegetación arbustiva, la cual por la época climática se encuentra seca.

(...)

Medio Socioeconómico

En el marco de la visita de seguimiento ambiental desde el medio socioeconómico, se sostuvieron reuniones con la Secretaria de Gobierno del Municipio de Puerto Wilches (delegada por el alcalde municipal), así como con el personero del municipio de Puerto Wilches.

Asimismo, se realizó reunión con la coordinadora de la Oficina Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, que funciona en el municipio de Barrancabermeja.

En el área de influencia directa del proyecto, se realizó una reunión con un representante de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Claver, del corregimiento Comuneros Kilómetro 16, jurisdicción del municipio de Puerto Wilches (departamento de Santander).

- Reunión con la Secretaria de Gobierno del municipio de Puerto Wilches, Santander

En el desarrollo de la reunión con la Secretaria de Gobierno del municipio de Puerto Wilches, (delegada por el señor alcalde), se informó el objetivo de la visita de seguimiento de la ANLA al proyecto.

Al respecto, la secretaria de gobierno manifestó que no tiene conocimiento del estado actual del proyecto. Asimismo, informó que no se encontró ninguna queja, reclamo o petición presentados por parte de la comunidad que tenga que ver con el proyecto.

- Reunión con el Personero Municipal de Puerto Wilches, Santander

En la reunión con el personero municipal, se socializó el objetivo de la visita de seguimiento ambiental de la ANLA al proyecto

El señor personero informó que no se han presentado quejas, reclamos, peticiones o inquietudes de la comunidad frente al proyecto en su despacho.

- Reunión con la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS

La coordinadora de la Oficina Regional Mares de la CAS, manifestó no tener conocimiento del proyecto, dado que la documentación de los proyectos, son radicados en la oficina central de la CAS, ubicada en el municipio de San Gil, Santander. En esta oficina se reciben la documentación que radique la comunidad o empresa y a través de un memorando interno se envía a la oficina Central.

En cuanto a quejas, reclamos, peticiones o inquietudes presentadas por la comunidad, la coordinadora de la oficina Regional Mares, informo que una vez revisado el archivo no se encontró ninguna queja o reclamo que frente al proyecto objeto de seguimiento.

- Reunión con un representante de la Junta de Acción Comunal de la vereda San Claver del corregimiento Comuneros Kilómetro 16, jurisdicción del municipio de Puerto Wilches, departamento de Santander

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Se realizó una reunión con un representante de la junta de acción comunal (JAC), de la vereda San Claver del corregimiento Comuneros Kilómetro 16 del área de influencia del proyecto Reentry de los Pozos Bosques-1, Bosques-2 y Bosques-3 del Programa Exploratorio Bloque Bosques.

El representante de la JAC, informó que el proyecto fue desarrollado durante un mes por la empresa Maxim Well Services. Asimismo, manifestó que él fue vinculado al proyecto desde su inicio, recibió capacitaciones relacionadas con las normas ambientales, todos las mañanas antes de iniciar labores del proyecto los ingenieros hacían capacitaciones a las personas vinculadas al proyecto, en temas de seguridad industrial, prohibiciones como quemas, protección y cuidado con las flora y fauna de la zona.

Además, informo que la empresa realizó reuniones con la comunidad de la vereda San Claver, en donde explicaron el procedimiento a desarrollar en el pozo y sus incidencias a través de un taller donde pusieron a trabajar a la comunidad y luego se socializó los resultados del taller.

La empresa dio cumplimiento a los acuerdos que estableció con la comunidad de la vereda San Claver, entre los cuales recuerda se encuentran dar la información a las comunidades y contratación de la mano de obra no calificada al personal de la vereda San Claver.

Con relación a quejas, reclamos o peticiones de la comunidad por el proyecto a la junta de acción comunal (JAC), el representante de la JAC, informo que no se tiene ninguna queja ni reclamos de la comunidad.

Se realizó el contacto a través de una conversación telefónica con el administrador del predio Villa Tatiana (predio donde se encuentra ubicado el proyecto), quien informó que este fue cercado por la propietaria en el 2012, una vez que la empresa Maxim Well Services LTDA., finalizó las labores propias del proyecto y retiró la maquinaria que empleó en la ejecución del mismo.

Adicionalmente, el administrador señaló que el predio está cercado con alambre de púa con tres líneas y buena postearía con el fin de evitar el acceso de animales y/o personas ajenas a éste.

Además, informó que la propietaria no ha manifestado ninguna queja relacionada con el estado en el que la empresa se lo entregó. De otro parte, no le ha dado uso ni está proyectado darle uso al predio.

(...)

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES**USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

De acuerdo a lo indicado en el artículo Noveno de la Resolución 382 del 23 de febrero de 2010, el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto no incluyó permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, para el caso, éstos deberían ser requeridos y otorgados por la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, se establece que, para el periodo objeto de seguimiento, no se dio lugar al uso o aprovechamiento de recursos naturales, dado que no se llevaron a cabo obras civiles o actividad técnica de ninguna índole. De igual forma, se encontró que durante el desarrollo de las actividades civiles y de Reentry inherentes al proyecto Bosques-1, no se tramitaron

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables ante la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, ya que fueron adquiridos a través de terceros autorizados cuyos soportes fueron incluidos en el ICA allegado mediante radicado 4120-E1-10350 del 1 de febrero de 2011.”

Que como resultado del seguimiento a los programas del Plan de Manejo Ambiental realizado en el citado Concepto Técnico se señalan específicamente los que el Titular no ha dado plena observancia:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA

Programas de Manejo Ambiental

**“Programas y proyectos: Plan de Gestión Social
Ficha de Manejo PGS 4.1.1.1: Información y Comunicación**

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Generación de expectativas frente al proyecto	<p>Medida 1: Debe diseñarse un taller que cumpla con los siguientes propósitos: Contextualizar sobre el sector petrolero del país, específica y principalmente en cuanto a niveles de producción y su impacto en la dinámica local, regional y nacional. Informar y sensibilizar a la población frente al alcance del proyecto en cuanto a la dimensión e implicaciones de beneficio reales para la economía local y la gestión social. Explicar a la comunidad la incertidumbre sobre el futuro de la operación (con relación al tiempo con que cuenta la operadora para evaluar el potencial de producción) y su implicación en el nivel de inversión en gestión social. Informar sobre las medidas del PMA para contrarrestar la incidencia de los impactos de las actividades a realizarse en el área. Dar a conocer los programas de gestión social. Evaluar y dar a conocer la responsabilidad social de todas las Empresas contratistas que participan en el proyecto frente al desarrollo del mismo (responsabilidades ambientales y de pago de obligaciones contraídas con el personal y servicios del sector terciario). Resolver inquietudes de la comunidad frente a la ejecución del proyecto.</p>	X	X			0%
	<p>Medida 2: La empresa debe tener en cuenta las siguientes estrategias en el proceso de</p>	X				0%

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	<p>información y convocatoria a los talleres: Convocar a la población objetivo a través de una notificación por escrito, entregada al presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) y representantes de las organizaciones sociales, con constancia de recibido, asegurando la asistencia de los invitados al taller. Igualmente, se sugiere hacer uso de carteleras visibles, que promuevan una mayor asistencia. Deben tenerse en cuenta los horarios de las labores cotidianas de la comunidad. Es importante que el centro de reunión del taller sea de fácil acceso para todos los participantes. La información impartida debe ser clara, manejada con un lenguaje universal y una pedagogía adaptada al público. Realizar el registro de asistencia al taller (si las condiciones lo permiten tomar registro fotográfico).</p>					
	<p>Medida 3 Se dará a conocer a los contratistas de las diferentes etapas del proyecto, las acciones de información y comunicación en las que se vean involucrados y la política de contratación de personal vigente para este tipo de proyectos, recalcando la responsabilidad social con la comunidad</p>	X	X			0%
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A			
1, 2,3		X		<p>Revisada la información que se encuentra en el expediente se evidencia, que las medidas de manejo fueron desarrolladas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto por la empresa y establecidas en la Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010. Sin embargo, para el periodo objeto de seguimiento ambiental, no se evidencia los soportes documentales (actas, registros de asistencia y fotográficos), que den cuenta de la realización de reuniones para informar a la comunidad del área de influencia directa sobre el estado actual del proyecto.</p>		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que como resultado del seguimiento a los actos administrativos realizado en el Concepto Técnico 1854 del 30 de marzo de 2020, se señalan específicamente los que el titular del Plan de Manejo Ambiental – PMA no ha dado plena observancia:

Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010

Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010, Por medio de la cual se establece El Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto.

Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010			
ARTICULO TERCERO. - La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución, sujeta a la Empresa MAXIM WELL SERVICES LTDA – MWS al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental presentado, la normatividad ambiental vigente y a las siguientes obligaciones:			
Obligación	Carácter [Permanente, temporal]	Cumple	Vigente (SI/NO)
<p>6. La Empresa deberá ejecutar el Programa de Manejo Ambiental PGS: 4.1.1.1. (Información y Comunicación), durante todo el tiempo de ejecución del proyecto. Igualmente, deberá desarrollar como mínimo tres (3) talleres de información con las comunidades del área de influencia del proyecto Reentry por pozo: Uno al inicio de las actividades de adecuación de la locación y su vía de acceso, otro al iniciar pruebas de producción y el tercero para informar los resultados obtenidos.</p> <p>Algunos de los temas a tratar en cada taller se especifican a continuación:</p> <p>6.1 Primer taller</p> <p>a) Las etapas del Proyecto, cronograma e impactos.</p> <p>b) Las Empresas contratistas en la ejecución del Proyecto.</p> <p>c) Los mecanismos de selección del personal.</p> <p>d) Los mecanismos de comunicación y las instancias conformadas para tal fin (v.gr. oficina de relaciones con la comunidad, quejas y reclamos, entre otras).</p> <p>e) Los programas de manejo ambiental.</p> <p>f) Las obligaciones ambientales exigidas por este Ministerio en la expedición del acto administrativo que autoriza la ejecución de las actividades del proyecto.</p> <p>6.2 Segundo Taller:</p> <p>a) Estado de avance del Proyecto.</p> <p>b) Resultados de la gestión ambiental adelantada hasta la fecha por la Empresa, para lo cual dispondrá de material de tipo documental (fotografías, videos, actas, listas, entre otros), y aclarará las inquietudes de la comunidad respecto a su gestión.</p> <p>6.3 Tercer Taller:</p> <p>a) Los resultados obtenidos de la ejecución del Proyecto Reentry y las implicaciones socioeconómicas para las comunidades</p> <p>6.4 La Empresa deberá socializar a las comunidades del área de influencia del proyecto (corregimientos El Claver y Comuneros) el Plan de Contingencia propuesto.</p> <p><i>En este programa, se deberá contar con estrategias de información y comunicación (v.gr. carteleras, comunicados, reuniones informativas, oficina de quejas y reclamos entre otras) a fin de atender las expectativas y cuestionamientos de las comunidades respecto a la ejecución del proyecto.</i></p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: Una vez revisada la información que se encuentra en el expediente LAM4644, se establece que la empresa desarrolló, en el año 2020, los tres (3) talleres de información y comunicación, a que refiere la presente obligación, con la participación de las comunidades del Área de influencia directa del proyecto y con el personal vinculado al mismo y se encuentran los respectivos soportes documentales (registros de asistencia y fotográfico).</p> <p><i>Respecto a la ejecución del Programa de Manejo Ambiental PGS: 4.1.1.1. (Información y Comunicación), se debe indicar que, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente y lo informado en el desarrollo de la visita de seguimiento, se establece que, durante el periodo objeto</i></p>			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010**

de seguimiento, la empresa no realizó ningún tipo de actividades relacionadas con las medidas de manejo establecidas en dicha ficha.

Por lo anterior, se considera que la empresa no dio cumplimiento a lo establecido en la presente obligación, debido a que la ejecución del Programa de Manejo Ambiental PGS: 4.1.1.1. (Información y Comunicación), debe realizarse durante todo el tiempo de ejecución del proyecto

12. En relación con las fichas de manejo ambiental presentadas, la Empresa deberá dar cumplimiento a los aspectos señalados a continuación y allegar los respectivos soportes en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:

c) Ficha PMA RRAT 4.1.5.1. (Restauración y recuperación del área de trabajo retiro de equipos y limpieza de áreas de trabajo). En el caso de los pozos que resulten no productores la Empresa deberá proceder a ejecutar las actividades respectivas de desmantelamiento de obras e infraestructura, reconformación, limpieza, taponamiento y clausura de pozos y áreas de generación de energía; eliminación de residuos superficiales y suelos contaminados, reacondicionamiento de patrones de drenaje, control de escorrentía, recuperación geomorfológica de áreas; obras complementarias de mantenimiento de obras de estabilización; integración de áreas al paisaje a través de revegetalización y recuperación de cobertura vegetal; descontaminación y tratamiento de los residuos de proceso; distribución de capa orgánica del área; y revegetalización mediante la adecuación de áreas afectadas, selección de especies arbustivas y/o gramíneas, obtención del material vegetal, trazado y ahoyado, plantación y fertilización.

Permanente

NO

SI

Consideraciones:

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, se encontró que, mediante el radicado 4120-E1-43476 del 21 de agosto de 2014, la empresa informa que desistió de continuar con las operaciones en el Bloque Bosques al no encontrar crudo para comercializar en el Reentry del pozo Bosques-1, lo que conlleva a no intervenir ni llevar a cabo actividad alguna en las áreas de los pozos Bosques-2 y Bosques-3 y se anexa el acta de taponamiento y abandono en la que se relaciona la fecha del 25 de agosto de 2010, como el día en que se llevó a cabo tal actividad.

De igual forma, en el mismo radicado, la empresa dio respuesta a lo requerido en el artículo tercero del Auto 2994 del 21 de julio de 2014, respecto al retiro inmediato de estructuras en concreto observadas en el sitio de intervención del pozo Bosques-1, anexando copia del acuerdo firmado con la propietaria del predio de la locación Bosques -1 (con fecha del 25 de agosto de 2010), en el que refiere que a petición de esta se le entrega la siguiente infraestructura para su usufructo y beneficio de cultivos para el regadío y almacenamiento de aguas lluvias: dos skimmer, cuneta perimetral, cuatro puntos de anclaje y demás obras e intervenciones llevadas a cabo.

Posteriormente, mediante el radicado 2015048848-1-000 del 15/09/2015 a través del cual solicita archivo de la Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010, retoma lo indicado en el radicado referido en el párrafo anterior y anexa de nuevo el acuerdo privado con la propietaria del inmueble.

En la visita de seguimiento ambiental, se constató, no obstante, a la dificultad por proliferación de rastrojo en el área por proceso de regeneración natural, la existencia de obras civiles en concreto en el área de la locación Bosques-1: (placa y cárcamo alrededor de la misma, cuneta perimetral para manejo de escorrentías, skimmer-desarenador, punto de anclaje de la torre de perforación). En el cárcamo, como en cunetas perimetrales y skimmer-desarenador se denota falta de mantenimiento y precario estado por sedimentación y proliferación de vegetación. Se advierte el riesgo de accidentalidad ante la existencia de estas estructuras, no obstante el cercado perimetral con el que cuenta el área. Se evidencia que ninguna de las estructuras está siendo usada para riego de cultivos de palma según se expone en los radicados 4120-E1-43476 del 21 de agosto de 2014 y radicado 2015048848-1-000 del 15/09/2015.

El acuerdo firmado entre la empresa y la propietaria del predio no cumple a cabalidad con los términos legales para que esta Autoridad Nacional lo acoja y/disponga sobre lo allí contenido, por lo tanto, es necesario que la empresa en virtud del presente seguimiento y en consideración del mal estado en que se encuentran las obras, informe o determine el desmantelamiento de la obra civil, o allegue un documento en los términos y lineamientos que esta autoridad refiere para mantener las obras civiles en propiedad privada. Al respecto, técnicamente y una vez evidenciado en la visita el mal estado de las obras, se determina incumplimiento a la presente obligación.

ARTICULO CUARTO.- La Empresa MAXIM WELL SERVICES LTDA – MWS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones con respecto al manejo, tratamiento y disposición de residuos líquidos:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010			
Obligación	Carácter [Permanente, temporal]	Cumple	Vigente (SI/NO)
<p>a) Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA la autorización ambiental de la(s) Empresa(s) contratada(s) para el transporte, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos domésticos e industriales, ya sea que estas actividades sean ejecutadas directamente por la Empresa o por un tercero. En este último caso se deberán presentar también los respectivos soportes de entrega.</p> <p>b) Remitir copia de la autorización ambiental de la(s) Empresa(s) contratada para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos aceitosos y copia de las actas de entrega de los residuos, donde se indique la cantidad a ser tratada. En el evento de que sea la Empresa la encargada de efectuar estas actividades directamente, deberá presentar copia de la autorización ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional competente.</p> <p>c) Llevar un registro donde se cuantifique y especifique la disposición final de todos los residuos generados durante el desarrollo de las actividades autorizadas en el presente Plan de Manejo Ambiental, ya sean manejados por la Empresa o por sus contratistas.</p> <p>d) La supervisión del manejo integral de los residuos generados en el desarrollo del proyecto dado por los diferentes contratistas será responsabilidad de la Empresa.</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: Una vez revisada la documentación que se encuentra en el expediente y lo evidenciado e informado en el desarrollo de la visita de seguimiento, se establece, para el periodo objeto de seguimiento, no se realizaron actividades del proyecto,</p> <p>Sin embargo dado que no se presentaron Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, y ante la ausencia de información sobre el manejo, tratamiento y disposición final de residuos líquidos domésticos e industriales, la empresa debe informar a esta Autoridad Ambiental si se generaron o no tales residuos en el periodo objeto de este seguimiento.</p>			
<p>ARTICULO QUINTO.- La Empresa MAXIM WELL SERVICES LTDA – MWS deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones con respecto al manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos:</p>			
<p>a) Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA la autorización ambiental de la(s) Empresa(s) contratada(s) para el transporte, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, domésticos e industriales (v.gr. reciclables, incinerables, etc.), ya sea que estas actividades sean ejecutadas por la Empresa o un tercero. En este último caso se deberán presentar también los respectivos soportes de entrega.</p> <p>b) Llevar un registro donde se cuantifique y especifique la disposición final de todos los residuos generados durante el desarrollo de las actividades autorizadas en la presente Resolución (v.gr. orgánicos, reciclables, incinerables, peligrosos, etc.), ya sean manejados por la Empresa o sus contratistas</p> <p>c) La supervisión del manejo integral de los residuos sólidos generados en el desarrollo del proyecto dado por los diferentes contratistas será responsabilidad de la Empresa</p>	Permanente	NO	SI
<p>Consideraciones: Una vez revisada la documentación que se encuentra en el expediente y lo evidenciado e informado en el desarrollo de la visita de seguimiento, se establece, para el periodo objeto de seguimiento, no se realizaron actividades del proyecto,</p> <p>Sin embargo dado que no se presentaron Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, y ante la ausencia de información sobre el manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domésticos e industriales, la empresa debe informar a esta Autoridad Ambiental si se generaron o no tales residuos en el periodo objeto de este seguimiento.</p>			
Obligación	Carácter [Permanente, temporal]	Cumple	Vigente (SI/NO)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010			
ARTICULO SEXTO. - La Empresa MAXIM WELL SERVICES LTDA – MWS deberá ejecutar un Programa de Compensación para el medio biótico, acorde con el tipo de cobertura vegetal presente en la zona intervenida, el cual podrá dirigirse en actividades de reforestación o compra de terrenos, con base en los siguientes criterios:	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Esta información fue analizada en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico.			
Obligación	Carácter [Permanente, temporal]	Cumple	Vigente (SI/NO)
ARTÍCULO OCTAVO.- La Empresa MAXIM WELL SERVICES LTDA – MWS, deberá realizar ajustes o elaborar las respectivas fichas de manejo de acuerdo con las siguientes indicaciones. Las modificaciones y resultados deberán presentarse en el Informe de Cumplimiento Ambiental.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la documentación que se encuentra en el expediente se establece que en el periodo de seguimiento, no fue remitido Informe de Cumplimiento Ambiental, por lo que no se puede verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente obligación. No obstante, se evidenció que en el ICA del periodo abril a agosto de 2010, presentado en el radicado 4120-E1-10350 del 01 de febrero de 2011, la Empresa entregó ajustadas las fichas con los requerimientos realizados a lo largo de la Resolución 0382 del 2014.			
Obligación	Carácter [Permanente, temporal]	Cumple	Vigente (SI/NO)
ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Empresa MAXIM WELL SERVICES LTDA – MWS, durante el tiempo de ejecución del proyecto, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos señalados en los Estudios Ambientales presentados, Planes de Manejo Ambiental y en esta Resolución. Deberá presentar informes de cumplimiento ambiental (ICA) semestrales de acuerdo al “Manual de Seguimiento Ambiental para Proyectos”, elaborado por este Ministerio. Los ICA deben incluir todos los soportes que evidencien al Ministerio el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, se evidenció que, para el periodo objeto de seguimiento, la Empresa no entregó informe de cumplimiento ambiental y que el único ICA que ha sido presentado, corresponde al periodo abril a agosto de 2010, con radicado 4120-E1-10350 de 1 de febrero del 2011. Por lo tanto, se considera que no se cumple con esta obligación.			

Auto 2994 de 2014**Auto 2994 de 21 de julio de 2014, por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental**

Auto 2994 de 21 de julio de 2014			
Obligación	Carácter [Permanente, temporal]	Cumple	Vigente (SI/NO)
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa MAXIM WELL SERVICES LTDA., para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la propuesta seleccionada como medida de compensación, a la que la se encuentra obligada por la intervención de 6320 m2 para el Reentry del pozo Bosques-1, conforme lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 382 del 23 de febrero de 2010.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Esta información fue analizada en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 2994 de 21 de julio de 2014			
Obligación	Carácter [Permanente, temporal]	Cumple	Vigente (SI/NO)
<p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la empresa MAXIM WELL SERVICES LTDA., para que retire inmediatamente las estructuras en concreto observadas en el sitio de intervención del pozo Bosques 1 y restablezca las condiciones del área intervenida, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 12 del artículo tercero y artículo vigésimo séptimo de la Resolución 382 del 23 de febrero de 2010.</p> <p>PARÁGRAFO.- Los soportes de ejecución y/o avance deberán ser allegados a esta Autoridad en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	Temporal	NO	SI
<p>Consideraciones:</p> <p>Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, se encontró que, mediante el radicado 4120-E1-43476 del 21 de agosto de 2014, la empresa informa que desistió de continuar con las operaciones en el Bloque Bosques al no encontrar crudo para comercializar en el reentry del pozo Bosques-1, lo que conllevó a no intervenir ni llevar a cabo actividad alguna en las áreas de los pozos Bosques-2 y Bosques-3 y se anexa el acta de taponamiento y abandono, en la que se relaciona la fecha del 25 de agosto de 2010, como el día se llevó a cabo tal actividad.</p> <p>De igual forma, en el mismo radicado, la empresa dio respuesta a lo requerido en el artículo tercero del Auto 2994 del 21 de julio de 2014, respecto al retiro inmediato de estructuras en concreto observadas en el sitio de intervención del pozo Bosques-1, anexando copia del acuerdo firmado con la propietaria del predio de la locación Bosques -1 (con fecha del 25 de agosto de 2010), en el que refiere que a petición de esta se le entrega la siguiente infraestructura para su usufructo y beneficio de cultivos para el regadío y almacenamiento de aguas lluvias: dos skimmer, cuneta perimetral, cuatro puntos de anclaje y demás obras e intervenciones llevadas a cabo.</p> <p>Posteriormente, mediante el radicado 2015048848-1-000 del 15/09/2015 a través del cual solicita archivo de la Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010, retoma lo indicado en el radicado referido en el párrafo anterior y anexa de nuevo el acuerdo privado con la propietaria del inmueble.</p> <p>En la visita de seguimiento ambiental, se constató, no obstante a la dificultad por proliferación de rastrojo en el área por proceso de regeneración natural, la existencia de obras civiles en concreto en el área de la locación Bosques-1: (placa y cárcamo alrededor de la misma, cuneta perimetral para manejo de escorrentías, skimmer-desarenador, punto de anclaje de la torre de perforación). En el cárcamo, como en cunetas perimetrales y skimmer-desarenador se denota falta de mantenimiento y precario estado por sedimentación y proliferación de vegetación. Se advierte el riesgo de accidentalidad ante la existencia de estas estructuras, no obstante el cercado perimetral con el que cuenta el área. Se evidencia que ninguna de las estructuras está siendo usada para riego de cultivos de palma según se expone en los radicados 4120-E1-43476 del 21 de agosto de 2014 y radicado 2015048848-1-000 del 15/09/2015.</p> <p>El acuerdo firmado entre la empresa y la propietaria del predio no cumple a cabalidad con los términos legales para que esta Autoridad Nacional lo acoja y/disponga sobre lo allí contenido, por lo tanto, es necesario que la empresa en virtud del presente seguimiento y en consideración del mal estado en que se encuentran las obras, informe o determine el desmantelamiento de la obra civil, o allegue un documento en los términos y lineamientos que esta autoridad refiere para mantener las obras civiles en propiedad privada. Al respecto,</p>			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Auto 2994 de 21 de julio de 2014			
Obligación	Carácter [Permanente, temporal]	Cumple	Vigente (SI/NO)
<i>técnicamente y una vez evidenciado en la visita el mal estado de las obras, se determina incumplimiento a la presente obligación.</i>			

Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo

Mediante Resolución 383 del 23 de febrero de 2010, esta Autoridad Ambiental otorga licencia ambiental al Proyecto Reentry de los Pozos Bosques 1, Bosques 2 y Bosques 3, en el Bloque Exploratorio Bosques, en la cual se da por acogido el Plan de Contingencia en el marco del Plan de Manejo ambiental, este último definido como "...El conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad..." de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 1220 de 2005.

Debido a que la naturaleza de la operación cambió, según la solicitud de archivo de la Resolución 382 del 23 de febrero de 2010, se da por cumplidas las obligaciones frente al Plan de Contingencia, sin embargo se aclara que en el caso que la Empresa contemple la ejecución de nuevas actividades en el Proyecto Reentry de los Pozos Bosques 1, Bosques 2 y Bosques 3, Bloque Exploratorio Bosques, tales como mantenimiento de infraestructuras y/o construcción de nuevas locaciones, y en general, aquellas diferentes a las que actualmente está ejecutando, deberá presentar la actualización del Plan de Contingencias, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2157 de diciembre de 2017.

OTROS PLANES Y PROGRAMAS**Plan de Inversión del 1%**

Teniendo en cuenta que para el proyecto no fue solicitado el permiso de captación de agua, la Empresa no se encuentra obligada a realizar la inversión del 1%.

Planes de compensación del medio biótico.

Debido a que las obligaciones y autorizaciones establecidas en la Resolución 0382 del 23 de febrero del 2010, por la cual se aprueba el plan de manejo, quedaron en vigencia antes de la fecha en que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible incorporó la compensación por pérdida de biodiversidad por medio de la Resolución 1517 del 31 de agosto del 2012 la cual adopta el manual para la asignación de compensación por pérdida de biodiversidad y su modificación bajo la Resolución 0256 de febrero del 2018. Este expediente no le aplica la compensación por pérdida de biodiversidad. Sin embargo, el Proyecto si tiene establecidas obligaciones de compensación por cambio de uso del suelo.

Compensaciones por cambio de uso del suelo

Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEXTO. - <i>La Empresa MAXIM WELL SERVICES LTDA – MWS deberá ejecutar un Programa de Compensación para el medio biótico, acorde con el tipo de cobertura vegetal presente</i>	<i>Permanente</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente											
<p>en la zona intervenida, el cual podrá dirigirse en actividades de reforestación o compra de terrenos, con base en los siguientes criterios:</p> <p>1. Para todas las actividades a desarrollar y que requieran la remoción de cobertura vegetal y cambios en el uso del suelo, se deberán tener en cuenta las proporciones establecidas en la siguiente tabla.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Cobertura Vegetal y/o Uso del Suelo</th> <th colspan="2">Proporción</th> </tr> <tr> <th>Área Intervenida</th> <th>Área compensada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cultivos de Palma Africana</td> <td align="center">1</td> <td align="center">1</td> </tr> <tr> <td>Rastrojos</td> <td align="center">1</td> <td align="center">3</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. La alternativa de compensación seleccionada por la Empresa, deberá cumplir como mínimo con las siguientes determinaciones:</p> <p>2.1 Reforestación: Se efectuará una reforestación protectora, para la cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Distancia de plantación, altura y mantenimiento: La distancia entre plántulas será como mínimo 3,5 m x 3,5 m, distribuidos al cuadrado si se trata de áreas con pendientes menores al 12%; en caso contrario su distribución será en triángulo. La altura de los individuos a plantar en su parte aérea, no deberá ser menor a 0,50 m. El mantenimiento a realizar no podrá ser inferior a tres (3) años (mínimo 2 por año), contados a partir del mes de culminadas las actividades de plantado. Se debe garantizar el sustrato suficiente para alojar el sistema radicular.</p> <p>b) La Empresa será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización (durante 3 años), control de incendios, plagas, animales y enfermedades (durante 3 años, mediante visitas técnicas; dependiendo de los resultados proponer las medidas correctivas correspondientes) y control de malezas (limpiezas y plateos, durante 3 años).</p> <p>c) Informes de avance: Al mes de efectuada la siembra de los individuos y semestralmente durante el período de mantenimiento, se deben presentar a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los informes de desarrollo y manejo de la cobertura. Los informes semestrales se presentarán preferiblemente en los meses de junio y diciembre de cada año, con excepción del último informe, el cual se realizará una vez se cumpla con el período de mantenimiento (3 años). Tales informes deben incluir como mínimo lo siguiente:</p> <p>- Primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA: 1). Nombre del predio y del propietario. 2). Superficie plantada con sus fechas. 3). Número de especies y ejemplares plantados por áreas. 4). Alturas y diámetros por especie. 5). Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas). 6). Obras y actividades realizadas y a programar. 7). Registro fotográfico de las especies, lotes y de las actividades realizadas. 8). Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1:10000; los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona.</p> <p>- Otros informes: 1). En estos debe ir consolidando la información relevante de los anteriores informes. 2). Alturas y diámetros por especie. 3). Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas,</p>	Cobertura Vegetal y/o Uso del Suelo	Proporción		Área Intervenida	Área compensada	Cultivos de Palma Africana	1	1	Rastrojos	1	3			
Cobertura Vegetal y/o Uso del Suelo		Proporción												
	Área Intervenida	Área compensada												
Cultivos de Palma Africana	1	1												
Rastrojos	1	3												

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010**

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas). 4). Obras y actividades realizadas y programadas (v.gr. fertilizaciones, control de plagas, animales y enfermedades, limpiezas y plateos, medidas correctivas, resiembras, etc.). 5). Registro fotográfico de las especies, lotes y trabajos efectuados. 6). La información cuantitativa sobre el manejo de la cobertura deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo; en su defecto se deberá realizar al 100%.</p> <p>e) No se pueden emplear especies exóticas en las actividades de reforestación.</p> <p>f) La Empresa deberá concertar el sitio y metodología de compensación con la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, para lo cual cuenta con un plazo máximo de un (1) mes a partir del inicio de la adecuación de cada locación y su respectiva vía de acceso. En caso de no obtener respuesta oportuna de la autoridad ambiental regional, la Empresa deberá presentar la información señalada a este Ministerio, para su aprobación y seguimiento.</p> <p>g) Para la selección del lugar de compensación, la Empresa deberá exponer la justificación técnica y ambiental, incluyendo los criterios y metodología para la determinación del sitio, dando prioridad su ejecución en predios de la misma Empresa o de la autoridad ambiental regional.</p> <p>h) La obligación de la Empresa se dará por cumplida hasta que se haga entrega de la reforestación al(los) municipio(s) y/o a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS</p> <p>2.2. Compra de predios: La Empresa deberá garantizar que los predios adquiridos se destinarán exclusivamente para usos de preservación y conservación, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Se deberá presentar en el primer informe de cumplimiento ambiental – ICA, el valor real de la compensación ambiental, teniendo en cuenta el área a compensar (determinada con base a lo expuesto en la tabla del numeral 1) y el establecimiento y mantenimiento a tres (3) años (realizando 2 mantenimientos por año) de la plantación, y que corresponderán a los costos de inversión en compra de predios.</p> <p>b) La Empresa deberá concertar el sector donde se localicen los predios a adquirir, con la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, para lo cual cuenta con un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del inicio de la adecuación de cada locación y su respectiva vía de acceso. En caso de no obtener respuesta oportuna de la Corporación, la Empresa deberá presentar la información señalada a este Ministerio para su aprobación y seguimiento</p> <p>c) Una vez realizada la concertación con la autoridad ambiental regional, la Empresa en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, que contenga lo referente a la etapa de limpieza, calibración, registro eléctrico y re-cañoneo de zonas productoras o perforación radial de cada pozo (antes de las pruebas extensas de producción), deberá allegar la siguiente información:</p> <p>i. Datos claros de su ubicación político – administrativa.</p> <p>ii. Planos a escala 1:10000 o más detallada, según sea el caso, con la siguiente información:</p> <p>Delimitación de la(s) cuenca(s) beneficiada(s).</p> <p>-Delimitación de los predios adquiridos.</p> <p>-Identificación del uso del suelo de los predios adquiridos y los aledaños.</p> <p>-Identificación de cobertura vegetal y ecosistema (s) presente (s).</p>			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><i>iii. Avalúo catastral del predio por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC</i></p> <p><i>iv. Información detallada (aspectos biofísicos), incluyendo el tipo de ecosistema dominante en el área, su estado actual y registro fotográfico.</i></p> <p><i>v. Identificación y cuantificación del uso actual del suelo de los predios a adquirir y de los aledaños.</i></p> <p><i>vi. Acta de Acuerdo y Compromiso de la respectiva entidad territorial y/o autoridad ambiental, garantizando la no enajenación de éstos o su invasión por terceros, y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación o preservación.</i></p> <p>d) Una vez se perfeccione la compra de los predios, se deberá remitir de forma inmediata a este Ministerio un registro con en el valor de los mismos</p> <p>e) Los predios una vez adquiridos, deberán ser entregados de manera formal y con el lleno de los requisitos de ley a las siguientes instituciones:</p> <p>– Entidades territoriales del orden municipal y/o regional. Autoridades ambientales del orden regional</p> <p>f) La obligación de la Empresa se dará por cumplida una vez se haga entrega de los predios al(los) municipio(s) o a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.</p> <p>g) La Empresa en los diferentes Informes de Cumplimiento – ICA, deberá actualizar el programa de compensación a medida que se vayan ejecutando las actividades autorizadas.</p>			

Consideraciones: Este requerimiento fue reiterado por medio del Auto 2994 del 21 de julio del 2014. Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente y lo evidenciado e informado en el desarrollo de la visita de seguimiento, se establece que la empresa no ha remitido información relacionada ni ha ejecutado el Programa de compensación para el medio biótico requerido en la presente obligación.
Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la empresa no ha cumplido con los requerimientos del Artículo Sexto de la Resolución 0382 del 2010.

Auto 2994 de 21 de julio de 2014

Obligación	Carácter [Permanente, temporal]	Cumple	Vigente (SI/NO)
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa MAXIM WELL SERVICES LTDA., para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la propuesta seleccionada como medida de compensación, a la que la se encuentra obligada por la intervención de 6320 m2 para el Reentry del pozo Bosques-1, conforme lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 382 del 23 de febrero de 2010.</p>	Permanente	NO	SI

Consideraciones: Mediante comunicado 4120-E1-60112 del 29 de octubre del 2014, la empresa señala que la compensación por el cambio de uso del suelo fue realizada por la Empresa de manera económica con los propietarios del predio donde se realizó el Reentry del pozo Bosques.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la empresa no ha cumplido con los requerimientos del Artículo Sexto de la Resolución 0382 del 2010, ya que no ha ejecutado un Programa de Compensación para el medio biótico, en el que incluya actividades de reforestación o compra de terrenos,

Consideraciones Jurídicas

Que de conformidad con lo señalado en el mencionado Concepto Técnico 1854 del 30 de marzo de 2020 se evidenció que la sociedad MAXIM WELL SERVICES LTDA dio cumplimiento en el periodo de seguimiento comprendido entre el 3 de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

septiembre de 2011 y el 4 de marzo de 2020 a las Fichas de Manejo del Plan de Manejo, a las obligaciones y requerimientos ambientales derivados del instrumento de manejo y control ambiental, teniendo en cuenta la información documental presentada por la sociedad en cita para el proyecto “Reentry de los Pozos Bosques 1, Bosques 2 y Bosques 3, del Programa Exploratorio Bloque Bosques”, y lo observado durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Nacional el 4 de marzo de 2020, como se indica a continuación:

Plan de Manejo Ambiental

- Programas y proyectos: Plan de Gestión Social. Ficha de Manejo GPS 4.1.1.2: Contratación de Personal. Medida 1.
- Ficha de Manejo: RRAT: 4.1.5.1 Restauración y recuperación del área de trabajo. Medidas 1 y 2.

Actos Administrativos

- **Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010:**

Artículo 3, numerales, 9, literal i); y 10, literal i). Artículo 13. Artículo 22. Artículo 24. Artículo 26. Artículo 27.

- **Auto 2994 del 21 de julio de 2014:**

Artículo 2.
Artículo 4

De la obligación del 1%

Cómo lo menciona el Concepto Técnico 1854 de 2020 en su acápite 4.2.1 “Plan de inversión del 1%” para el proyecto no fue solicitada concesión de aguas, por lo cual, el Titular del Plan de Manejo Ambiental no se encuentra obligado a realizar la inversión del 1%, tal y como se evidencia en la Resolución de Resolución 0382 del 23 de febrero de 2010.

Modelo de Almacenamiento Geográfico - GDB

Es necesario que las Autoridades Ambientales cuenten con información actualizada y verídica sobre los proyectos obras o actividades económicos activos bajo su competencia, así como también, de la infraestructura y permisos que hacen parte de cada uno de estos; por lo anterior se procederá mediante este Acto Administrativo a requerir a la sociedad MAXIM WELL SERVICES SAS, como titular de la licencia ambiental, a allegar información propia del funcionamiento, operación y seguimiento del proyecto, la cual se considera indispensable para el seguimiento y toma decisiones respecto a las determinaciones ambientales de forma más asertiva sobre los territorios.

El anterior requerimiento se fundamenta en la Resolución 2182 de 2016 de MADS “Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”, que determina que la utilización del referido modelo de almacenamiento geográfico es de carácter obligatorio para las Autoridades Ambientales; así:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto modificar y consolidar el Modelo de Almacenamiento Geográfico para la evaluación de estudios ambientales (Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA y Estudio de Impacto Ambiental - EIA), y el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Específico - PMAE y los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, para los trámites de que trata el Capítulo 3 - Licencias Ambientales, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique o sustituya.

En este sentido, el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos o Base de Datos Geográfica - GDB, es el punto de partida para estandarizar la entrega de los productos geográficos y cartográficos de los proyectos sujetos a permisos y licenciamiento por parte de esta entidad; de manera que, servirán como insumos al Sistema de Información Geográfica – SIG de ANLA.

Sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental –ICA-

La Resolución 077 del 16 de enero de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, para lo cual, se tienen en cuenta los términos señalados en el respectivo instrumento de control y manejo ambiental y el último dígito del expediente asignado al proyecto, obra o actividad sujeto a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental - PMA de competencia de ANLA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la referida norma y teniendo en cuenta el Titular MAXIM WELL SERVICES SAS debe presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA con una periodicidad anual para el expediente LAM4644, dichos informes deberán ser presentados con la siguiente periodicidad:

- i) En el mes de abril el correspondiente al periodo de seguimiento del año inmediatamente anterior.

Con relación a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA es pertinente señalar que estos deberán ser elaborados cumpliendo la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005 de Minambiente “Por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto...” y la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 “Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico...”, además de, contener la información requerida en el artículo 5 de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019.

En lo que corresponde a la validez del Informe de Cumplimiento Ambiental el Artículo 4 de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, establece:

ARTÍCULO CUARTO. Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) cuando se valide la conformidad de la información presentada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá como válido y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que la información presentada por parte del usuario requiera ajustes, deberá presentarlos en un término máximo de un (1) mes, contados (SIC) a partir del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de presentarse diferencias en la información entregada, prevalecerá la exigida en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos, en caso de que aplique.

En este orden de ideas solo se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA- una vez declarado como válido y conforme, bien sea con la primera presentación o una vez corregido conforme a los requerimientos efectuados.

Otras Consideraciones

Se recuerda que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Conforme al Concepto Técnico 1854 del 30 de marzo de 2020, realizado el análisis documental del expediente LAM4644 y lo observado en la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada el 4 de marzo de 2020; esta Autoridad Nacional considera pertinente formular los respectivos requerimientos dando aplicación al Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.

Por último, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” no procede recurso contra los Actos Administrativos de ejecución, como lo es el presente; consecuencia de su finalidad la cual busca se dé cumplimiento a las obligaciones ambientales que le han sido establecidas, con las condiciones y/o características de las acciones que debe ejecutar para alcanzar tal fin por parte del titular del Plan de Manejo Ambiental - PMA para el proyecto denominado “Reentry de los Pozos Bosques 1, Bosques 2 y Bosques 3, del Programa Exploratorio Bloque Bosques”.

En mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad MAXIM WELL SERVICES SAS el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales en los términos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental y Auto 2944 del 21 de julio de 2014, listados a continuación:

1. Ejecutar el Programa de Compensación para el medio biótico, acorde con el tipo de cobertura vegetal presente en la zona intervenida, el cual podrá dirigirse en actividades de reforestación o compra de terrenos. En cumplimiento de la Resolución 0382 de 2010 artículo 6.
2. Presentar la propuesta seleccionada como medida de compensación, a la que la se encuentra obligada por la intervención de 6320 m2 para el Reentry

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

del pozo Bosques-1. En cumplimiento de la Resolución 0382 de 2010 artículo 6 y Auto 2994 de 2014 artículo 1.

3. Realizar el retiro de las estructuras en concreto existentes en el sitio de intervención del pozo Bosques-1 y restablezca las condiciones del área intervenida, para su cumplimiento, deberá presentar un informe que detalle las medidas de manejo ambiental implementadas que incluya: el registro fotográfico de las actividades realizadas; los soportes de manejo, tratamiento y disposición de escombros y demás residuos que se generen; así como registros pertinentes de cumplimiento al presente requerimiento. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 0382 de 2010 artículo 3 numeral 12 literal C y artículo 27 y del Auto 2994 de 2014.
4. Realizar el retiro de las estructuras en concreto existentes en el sitio de intervención del pozo Bosques-1 y restablezca las condiciones del área intervenida, en cumplimiento de lo anterior, deberá presentar un informe que detalle las medidas de manejo ambiental implementadas que incluya: el registro fotográfico de las actividades realizadas; los soportes de manejo, tratamiento y disposición de escombros y demás residuos que se generen; así como registros pertinentes de cumplimiento al presente requerimiento. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 0382 de 2010 artículo 3 numeral 12 literal C y artículo 27 y del Auto 2994 de 2014.

PARAGRAFO. El presente artículo no modifica los plazos señalados inicialmente en los actos administrativos mencionados y se establece sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo previsto inicialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad MAXIM WELL SERVICES SAS para que en un término máximo tres (3) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. Presentar soportes y los registros documentales, tales como: actas, registros de asistencia, fotográfico o aquellos que evidencien las reuniones de información y comunicación realizadas con la comunidad del área de influencia del proyecto. En cumplimiento de la Resolución 0382 de 2010 artículo 3 numeral 6 y Auto 2994 de 2017 artículo 2.
2. Allegar un documento en los términos y lineamientos que esta autoridad refiere para mantener las obras civiles en propiedad privada, o en su defecto, informe o determine el desmantelamiento de la obra civil en concreto existente en el predio intervenido para las actividades de reentry del pozo Bosques-1. En el caso de determinar el desmantelamiento de dichas obras, presentar un informe con el detalle de las actividades implementadas para restauración y recuperación del área, incluyendo el registro fotográfico respectivo, soportes de manejo, tratamiento y disposición final de escombros y residuos generados y los registros adicionales que soporten el cumplimiento a los dispuesto en este requerimiento. En cumplimiento de la Resolución 0382 de 2010 artículo 6 y Auto 2994 de 2014 artículo 1. En cumplimiento de la Resolución 0382 de 2010 artículo 3 numeral 12 literal C.
3. Informar y allegar, según aplique, los soportes pertinentes sobre la generación de residuos líquidos domésticos e industriales para el proyecto para el proyecto en el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2012 al 04 de marzo de 2020. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 0382 de 2010 artículo 4.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

4. Informar y allegar, según aplique, los soportes pertinentes sobre la generación residuos sólidos domésticos e industriales para el proyecto para el proyecto en el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2012 al 04 de marzo de 2020. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 0382 de 2010 artículo 5.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, a partir de año 2020 los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA deberán presentarse en los términos señalados en el respectivo instrumento de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA deberán ser elaborados de conformidad con lo establecido mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, por la cual se adoptó el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, por la cual se modificó y consolidó el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos, además de contener la información requerida en el artículo quinto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, por la cual se establecieron fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental a proyectos de competencia de esta Autoridad Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA solo se entenderá presentado una vez declarado válido y conforme. De encontrarse no conforme, esta Autoridad efectuará el seguimiento Ambiental al Proyecto, prescindiendo de la información en este contenida. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo, y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad MAXIM WELL SERVICES LTDA con NIT 830146182-0 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En el evento en que el titular del Plan de Manejo Ambiental - PMA entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

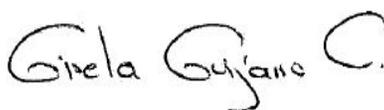
“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 de mayo de 2020



GISELA GUIJARRO CARDOZO

Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena - Cauca - Catatumbo

Ejecutores

JULIAN RODRIGUEZ RINCON
Profesional Universitario



Revisor / Líder

JUAN GUILLERMO MORA
SALCEDO
Revisor Jurídico/Contratista



Expediente No. LAM4644
Concepto Técnico N° 1854 Fecha 30 de marzo de 2020

Proceso No.: 2020068905

Archívese en: LAM4644
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.